



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 017

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
193924089001-2017-00036-00	AUTO CIVIL 060	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARÍA ADELAYDA ZÚÑIGA PAZ	01 DE MARZO 2024
193924089001-2019-00034-00	AUTO CIVIL 061	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	DIMAS BORRERO	01 DE MARZO 2024
193924089001-2017-00087-00	AUTO CIVIL 062	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EMIRO IMBACHI PAPAMIJA	01 DE MARZO 2024
193924089001-2018-00020-00	AUTO CIVIL 063	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ALBA ELCIRA AGREDO CARVAJAL	01 DE MARZO 2024

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DE DESFIJACION: La Sierra Cauca, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario.

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b867a57b61c43cd3e412da7b791ec4f2658ae8fe2a6e0ace0dd9a50faa1bab7**

Documento generado en 03/03/2024 03:37:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil : 060
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandante : María Adelayda Zúñiga Paz
Radicación : 19392408900120170003600



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA**

Calle 3 # 5-41
j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO:

A Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de **María Adelayda Zúñiga Paz**, para resolver sobre la cesión de derechos de crédito presentado por la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

El **Banco Agrario de Colombia S.A.** a través de su representante judicial, allega escrito de cesión de derechos de crédito celebrada con la empresa **Central de Inversiones S.A. - SISA**, siendo éste el cesionario y aquel el cedente, mediante el cual, el primero transfiere al segundo la obligación dentro del proceso de la referencia y por lo tanto cede a favor del cesionario los derechos de crédito así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Previa revisión de los documentos allegados, como son certificados de existencia y representación de las personas jurídicas comprometidas en la cesión, como el escrito que contiene la misma, el contrato de cesión de crédito se acomoda a las exigencias del artículo 1969 del Código Civil, siendo procedente su aceptación.

En efecto, se encuentra acreditado que la cesión fue suscrita por Elizabeth Realpe Trujillo, titular de la cédula de ciudadanía número 66.808.253 en su calidad de apoderada general del Banco demandante, facultada debidamente por el representante legal de esa entidad, y Sandro Jorge Bernal Cendales, titular de la cédula de ciudadanía número 79707691 en su condición de apoderado de la cesionaria, facultado debidamente por el representante legal de esa sociedad anónima para esos fines.

Así las cosas, se dispondrá que se surta la notificación al ejecutado, de la cesión que aquí se trata, mediante la inserción en estado de este proveído, teniendo en cuenta que la misma se produjo en un asunto dentro del cual la relación jurídica procesal se halla debidamente trabada y con orden de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra, Cauca,

Auto Civil : 060
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandante : María Adelaida Zúñiga Paz
Radicación : 19392408900120170003600

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito efectuada entre el **Banco Agrario de Colombia S.A.** en su condición de demandante y acreedor, en favor de la empresa **Central de Inversiones S.A. - SISA** según lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: TENER a la empresa **Central de Inversiones S.A. - SISA**, como cesionario del crédito que aquí se ejecuta por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, y por lo tanto facultada para seguir tramitando la presente ejecución en su favor.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 551ab2cc0642a51bf9e5b2aced8fc7ea717899d6353f57783e83f73a00f1442d

Documento generado en 01/03/2024 09:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil : 061
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Dimas Borrero
Radicación : 19392408900120190003400



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA**

Calle 3 # 5-41
j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO:

A Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de **Dimas Borrero**, para resolver sobre la cesión de derechos de crédito presentado por la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

El **Banco Agrario de Colombia S.A.** a través de su representante judicial, allega escrito de cesión de derechos de crédito celebrada con la empresa **Central de Inversiones S.A. - SISA**, siendo éste el cesionario y aquel el cedente, mediante el cual, el primero transfiere al segundo la obligación dentro del proceso de la referencia y por lo tanto cede a favor del cesionario los derechos de crédito así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Previa revisión de los documentos allegados, como son certificados de existencia y representación de las personas jurídicas comprometidas en la cesión como el escrito que contiene la misma, el contrato de cesión de crédito se acomoda a las exigencias del artículo 1969 del Código Civil, siendo procedente su aceptación.

En efecto, se encuentra acreditado que la cesión fue suscrita por Elizabeth Realpe Trujillo, titular de la cédula de ciudadanía número 66.808.253 en su calidad de apoderada general del Banco demandante, facultada debidamente por el representante legal de esa entidad, y Sandro Jorge Bernal Cendales, titular de la cédula de ciudadanía número 79707691 en su condición de apoderado de la cesionaria, facultado debidamente por el representante legal de esa sociedad anónima para esos fines.

Así las cosas, se dispondrá que se surta la notificación al ejecutado, de la cesión que aquí se trata, mediante la inserción en estado de este proveído, teniendo en cuenta que la misma se produjo en un asunto dentro del cual la relación jurídica procesal se halla debidamente trabada y con orden de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra, Cauca,

Auto Civil : 061
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Dimas Borrero
Radicación : 19392408900120190003400

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito efectuada entre el **Banco Agrario de Colombia S.A.** en su condición de demandante y acreedor, en favor de la empresa **Central de Inversiones S.A. - SISA** según lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: TENER a la empresa **Central de Inversiones S.A. - SISA**, como cesionario del crédito que aquí se ejecuta por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, y por lo tanto facultada para seguir tramitando la presente ejecución en su favor.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ.

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d27d1fac0e8889dd5ad08bae90ca1053fa79462ed9dcf0ec9a869c0dbf874b8
Documento generado en 01/03/2024 09:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil : 062
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandante : Emiro Imbachi Papamija
Radicación : 19392408900120170008700



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA**

Calle 3 # 5-41
j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO:

A Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de **Emiro Imbachi Papamija** para resolver sobre la cesión de derechos de crédito presentado por la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

El **Banco Agrario de Colombia S.A.** a través de su representante judicial, allega escrito de cesión de derechos de crédito celebrada con la empresa **Central de Inversiones S.A. - SISA**, siendo éste el cesionario y aquel el cedente, mediante el cual, el primero transfiere al segundo la obligación dentro del proceso de la referencia y por lo tanto cede a favor del cesionario los derechos de crédito así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Previa revisión de los documentos allegados, como son certificados de existencia y representación de las personas jurídicas comprometidas en la cesión como el escrito que contiene la misma, el contrato de cesión de crédito se acomoda a las exigencias del artículo 1969 del Código Civil, siendo procedente su aceptación.

En efecto, se encuentra acreditado que la cesión fue suscrita por Elizabeth Realpe Trujillo, titular de la cédula de ciudadanía número 66.808.253 en su calidad de apoderada general del Banco demandante, facultada debidamente por el representante legal de esa entidad, y Sandro Jorge Bernal Cendales, titular de la cédula de ciudadanía número 79707691 en su condición de apoderado de la cesionaria, facultado debidamente por el representante legal de esa sociedad anónima para esos fines.

Así las cosas, se dispondrá que se surta la notificación al ejecutado, de la cesión que aquí se trata, mediante la inserción en estado de este proveído, teniendo en cuenta que la misma se produjo en un asunto dentro del cual la relación jurídica procesal se halla debidamente trabada y con orden de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca,

Auto Civil : 062
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandante : Emiro Imbachi Papamija
Radicación : 19392408900120170008700

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito efectuada entre el **Banco Agrario de Colombia S.A.** en su condición de demandante y acreedor, en favor de la empresa **Central de Inversiones S.A. - SISA** según lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: TENER a la empresa **Central de Inversiones S.A. - SISA**, como cesionario del crédito que aquí se ejecuta por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, y por lo tanto facultada para seguir tramitando la presente ejecución en su favor.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2eae9d08ffff0084ceb0a29dead39662caa3d50b8fea636690877c0be6490e4b
Documento generado en 01/03/2024 09:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil : 063
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandante : Alba Elcira Agredo Carvajal
Radicación : 19392408900120180002000



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA**

Calle 3 # 5-41
j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO:

A Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de **Alba Elcira Agredo Carvajal**, para resolver sobre la cesión de derechos de crédito presentado por la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

El **Banco Agrario de Colombia S.A.** a través de su representante judicial, allega escrito de cesión de derechos de crédito celebrada con la empresa **Central de Inversiones S.A. - SISA**, siendo éste el cesionario y aquel el cedente, mediante el cual, el primero transfiere al segundo la obligación dentro del proceso de la referencia y por lo tanto cede a favor del cesionario los derechos de crédito así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Previa revisión de los documentos allegados, como son certificados de existencia y representación de las personas jurídicas comprometidas en la cesión como el escrito que contiene la misma, el contrato de cesión de crédito se acomoda a las exigencias del artículo 1969 del Código Civil, siendo procedente su aceptación.

En efecto, se encuentra acreditado que la cesión fue suscrita por Elizabeth Realpe Trujillo, titular de la cédula de ciudadanía número 66.808.253 en su calidad de apoderada general del Banco demandante, facultada debidamente por el representante legal de esa entidad, y Sandro Jorge Bernal Cendales, titular de la cédula de ciudadanía número 79707691 en su condición de apoderado de la cesionaria, facultado debidamente por el representante legal de esa sociedad anónima para esos fines.

Así las cosas, se dispondrá que se surta la notificación al ejecutado, de la cesión que aquí se trata, mediante la inserción en estado de este proveído, teniendo en cuenta que la misma se produjo en un asunto dentro del cual la relación jurídica procesal se halla debidamente trabada y con orden de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra, Cauca,

Auto Civil : 063
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandante : Alba Elcira Agredo Carvajal
Radicación : 19392408900120180002000

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito efectuada entre el **Banco Agrario de Colombia S.A.** en su condición de demandante y acreedor, en favor de la empresa **Central de Inversiones S.A. - SISA** según lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: TENER a la empresa **Central de Inversiones S.A. - SISA**, como cesionario del crédito que aquí se ejecuta por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, y por lo tanto facultada para seguir tramitando la presente ejecución en su favor.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d3f06b631b3b412d75e12bbc37b63f323ff16abc14f99390b8808574ed40cea

Documento generado en 01/03/2024 09:23:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>